

000015

HURLINGHAM, 17 de marzo de 2021

VISTO el expediente N° 51/2021 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, el Estatuto Universitario, las Resoluciones C.S. N° 144/19, N° 145/19 y la Resolución R. N° 69/21, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución R. N° 69/2021 se estableció la modificación del reglamento de Becas de Ayuda Económica,

Que a través de dicha modificación se crearon las líneas de Beca de Ayuda Económica “Conectividad” y “Equipamiento Tecnológico”,

Que mediante la misma Resolución Rectoral se generaron los reglamentos específicos correspondientes, a fin de otorgar un marco procedimental a la convocatoria y adjudicación de dichas becas,

Que oportunamente se dará intervención al CONSEJO SUPERIOR para su consideración y tratamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que reunidas las comisiones permanentes del Consejo Superior de Interpretación y Reglamento y de Investigación, Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, emitieron dictamen favorable.

Que el inciso c) del artículo 35 del Estatuto de la Universidad habilita al Rector a resolver cuestiones de necesidad y urgencia, dando cuenta de manera inmediata al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia, incorporándose en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Que en virtud del Artículo 35 inciso a) del Estatuto de la Universidad, corresponde al Rector la representación y el ejercicio de la conducción administrativa y académica de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

000015

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 17 de marzo de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Convalidar lo actuado por el Señor Rector en ejercicio de la Universidad Nacional de Hurlingham en la Resolución Rectoral N° 69/21, la cual se adjunta como copia en el Anexo único de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Notifíquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN CS. N° 000015


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Mg. Walter Wallach
Vicerrector - Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Hurlingham

000015
ANEXO

HURLINGHAM,

VISTO el Estatuto, el Reglamento Interno del Consejo Superior, y la Ley N° 27.078 “Argentina Digital”, el DNU 690/20, el Reglamento General de Becas Universitarias, y el Reglamento de Becas de Ayuda Económica,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución XX se aprobó el Reglamento General de Becas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM,

Que la Universidad tiene entre sus objetivos favorecer la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por motivos económicos se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar estudios,

Que la Secretaría de Bienestar Estudiantil se ocupa de desarrollar acciones tendientes a mejorar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes mediante programas de becas, atención a la salud, realización de actividades recreativas y deportivas y orientación académica durante la formación universitaria; así como también toda tarea de servicio a la comunidad que permita vincular a la Universidad con su entorno.

Que durante la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y la suspensión de la cursada presencial derivada de esta se procedió a la virtualización de la cursada en nuestra Universidad, lo que redundó en que la conectividad y el acceso a dispositivos tecnológicos se volvieran insumos particularmente críticos para las trayectorias académicas de los y las estudiantes.

Que existen actualmente diferencias en las posibilidades de acceso a tecnología y conectividad por parte de los y las estudiantes de nuestra Universidad, que pueden determinar en muchas ocasiones el abandono de la trayectoria universitaria o su continuidad.

Que la Ley N° 27.078 “Argentina digital” tiene por objeto posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el artículo 10° del Reglamento General de Becas Universitarias contempla la creación o surgimiento de nuevas líneas de becas aparte de las allí ya establecidas.

000015

Que el inicio del cuatrimestre se encuentra pautado para el día 29 de marzo del corriente,

Que la inscripción a Becas de Ayuda Económica Unahur, cuya convocatoria corre por expediente 45/2021, se encuentra planteada desde el 1 de marzo del corriente,

Por ello,

EL VICERRECTOR – RECTOR EN EJERCICIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crear la línea de Becas de Ayuda Económica “Conectividad”, cuyo reglamento se encuentra en el anexo I de la presente,

ARTÍCULO 2º.- Crear la línea de Becas de Ayuda Económica “Equipamiento tecnológico”, cuyo reglamento se encuentra en el anexo II de la presente,

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, regístrese y archívese.

000015

ANEXO I

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1°.- Las Becas Universitarias de Equipamiento Tecnológico de la Universidad Nacional de Hurlingham tienen por objetivo generar condiciones de igualdad para el acceso al equipamiento tecnológico por parte de los y las estudiantes.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°.- La beca consiste en la provisión de un equipo o dispositivo tecnológico necesario para la cursada, tanto en lo que se refiere al acceso a la bibliografía y posibilidad de navegación, como a la necesidad de realizar trabajos de distinta índole. La efectivización de la beca consiste en la entrega al / a la becario/a, por parte de la Universidad del dispositivo o equipo ofrecido en cada convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- Condiciones. Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Apuntes quienes den cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 4°.- De la duración y renovación de las becas. El dispositivo o equipo se provee por única vez en toda la trayectoria universitaria del / de la estudiante, salvo excepción que deberá ser fundamentada por el estudiante y evaluada por la Secretaría de Bienestar Estudiantil. El equipo o dispositivo se entrega en comodato hasta el fin de la carrera; pasando a ser propiedad del / de la estudiante al finalizar. Si el / la estudiante abandonara sus estudios, deberá devolverlo a la Universidad.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5°.- Se realizará al menos una convocatoria al año, la cual se difundirá ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

ARTÍCULO 6°.- Los/as estudiantes interesados/as tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo

000015

en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de confeccionar el orden de asignación la Secretaría de Bienestar Estudiantil establecerá una ponderación de variables, entre las que se consideran aspectos tales como la situación socio-económica del solicitante y su grupo conviviente, características de su vivienda, y acceso a la salud, materias en las que está inscripto, pudiéndose tener en consideración otras circunstancias que guarden relevancia y ameriten la asignación de la beca.

ARTÍCULO 8º.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 7º a 10º del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 9º.- La comunicación de la asignación de la Beca de Equipamiento Tecnológico se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10º del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los estudiantes consulten personalmente en la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 10º.- Cumplidas las comunicaciones establecidas en el artículo 8º del presente reglamento, se procederá a la entrega del equipamiento al /a la estudiante, previa firma de un contrato de comodato.

000015

ANEXO II

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS DE CONECTIVIDAD

CAPÍTULO I: OBJETIVO

ARTÍCULO 1º.- Las Becas Universitarias de Conectividad son otorgadas por la Universidad Nacional de Hurlingham a través de la Secretaría de Bienestar Estudiantil y Servicios a la Comunidad, y tienen por objetivo generar condiciones de igualdad para el acceso a la conexión a internet indispensable para la trayectoria académica por parte de los estudiantes.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- La beca consiste en un estipendio monetario tendiente a contribuir con el pago de la conexión a internet domiciliaria o de paquete de datos de los y las estudiantes de la Universidad. El monto de referencia es el establecido en la Prestación Básica Universal sancionada mediante el DNU 690/20.

ARTÍCULO 3º.- Condiciones. Podrán aspirar a ser becarios/as de las Becas de Apuntes quienes den cumplimiento con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 4º.- De la duración y renovación de las becas. La Beca de Conectividad tendrá una duración máxima de doce (12) meses por cada ciclo lectivo. La misma podrá ser renovada por los/as becarios/as que lo soliciten en las convocatorias correspondientes y según los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Becas y en el presente Reglamento. La renovación no será automática bajo ninguna circunstancia. Toda solicitud de renovación será evaluada por la Secretaría de Bienestar Estudiantil y avalada por el Comité Evaluador y de Seguimiento de Becas previsto por el artículo 7º del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

CAPÍTULO III: SOBRE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5º.- Se realizará al menos una convocatoria al año, la cual se difundirá ampliamente por los canales de comunicación y publicidad internos de la UNAHUR y su página web, debiendo permanecer abierta por un plazo mínimo de dos semanas.

000015

ARTÍCULO 6º.- Los estudiantes interesados tendrán que completar el formulario de inscripción y a través de los medios que se establezcan en cada convocatoria, y presentarlo en tiempo y forma junto a la documentación correspondiente, si es que así se solicitara, en la Secretaría de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO IV: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN Y EFECTIVIZACIÓN

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de confeccionar el orden de asignación la Secretaría de Bienestar Estudiantil establecerá una ponderación de variables, entre las que se consideran aspectos tales como la situación socio-económica del solicitante y su grupo conviviente, características de su vivienda, y acceso a la salud, pudiéndose tener en consideración otras circunstancias que guarden relevancia y ameriten la asignación de la beca. Asimismo quedará a criterio de la Universidad el otorgamiento de la ayuda aquí establecida en consideración de resultar el / la solicitante beneficiario/a de alguna ayuda similar de política pública general.

ARTÍCULO 8º.- Seguidamente deberá procederse de acuerdo a los términos de los artículos 7º a 10º del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica.

ARTÍCULO 9º.- La comunicación de la asignación de la Beca de Conectividad se concretará luego del dictado del acto resolutivo referido en el artículo 10º del Reglamento General de Becas de Ayuda Económica, mediante la publicación de la información en los canales de comunicación de la Universidad, sin perjuicio de que los estudiantes consulten personalmente en la Secretaría de Bienestar.

ARTÍCULO 10º.- Operatoria. Las transferencias monetarias se realizarán en la cuenta declarada por los/as estudiantes beneficiarios/as a tal fin.

ARTÍCULO 11º.- Se realizará un seguimiento periódico de la actividad de conexión al campus de los/as estudiantes beneficiarios/as, pudiendo ser revocada la beca de no detectarse actividad.